



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CORDOBA * QUINDIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Hago constar que el 4 de septiembre del año que avanza, el apoderado judicial de FIDUCIARIA LA PREVISORA como vocera el patrimonio autónomo de remanentes de la Caja Agraria en Liquidación, presentó escrito de contestación.

Paso el expediente al Despacho del señor Juez a fin de que se sirva proveer.

Córdoba, Quindío, 21 de septiembre de dos mil veintitres (2023).

GUSTAVO LONDOÑO GARCÍA
Secretario



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CORDOBA * QUINDIO

Córdoba, Quindío, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitres (2023)

**REF. : PROCESO: DECLARATIVO VERBAL DE IMPOSICIÓN DE
SERVIDUMBRE DE TRÁNSITO DE MÍNIMA
CUANTÍA**

DEMANDANTE : LUZ MARINA ARIAS MARULANDA

**DEMANDANDAS: MARÍA VICTORIA BUITRAGO SUÁREZ, y
ÁNGELA MARÍA GÓMEZ GÓMEZ**

RADICACIÓN N°: 63 212 40 89 001 2018 00025 00

AUTO: INTERLOCUTORIO N° 222

Vista la constancia secretarial que antecede, el despacho en virtud a la respuesta ofrecida por el apoderado judicial FIDUCIARIA LA PREVISORA como vocero del patrimonio autónomo de remanentes de la Caja Agraria en Liquidación, quien luego de explicar que la entidad que representa es la administradora de recursos correspondientes a reservas derivadas de procesos litigioso, oportunamente notificados, y que el contrato de fiducia mercantil solo se circunscribe a cumplir con el mandato regulado en el artículo 51 del Decreto 2211 de 2004, aunado al estudio que hizo de las anotaciones en los folios de matrículas inmobiliarias 282-10845, 282-113 aportados al proceso, solicitó que fuera vinculado al proceso como LITISCONSORTE NECESARIO al Banco Agrario de Colombia, solicitud que será despachada favorablemente, al considerar que la misma es procedente, conforme lo dispone el artículo 61 del CGP.

Respecto a la solicitud desvincular al Patrimonio Autónomo de Remanentes Caja de Caja Agraria en Liquidación, representada por la Fiduciaria La Previsora, en el entendido que no se opuso a las pretensiones de la demanda, y sumado a ello, indicó que no le asiste interés en el proceso, por lo tanto, el despacho la aceptará, en consecuencia ordenará la desvinculación.

De otro lado, este juzgado a través de la secretaría expidió el oficio No. 211, dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá, comunicando la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CORDOBA * QUINDIO

282-10845, sin embargo, verificado el expediente digital, la parte interesada no ha aportado el respectivo certificado con la anotación de la medida solicitada y que fue ordenada mediante auto del 1 de junio de la presente anualidad, por lo tanto, será requerida la parte interesada por segunda vez, a fin que cumpla con la carga que le compete, consistente en la entrega del certificado de tradición en el que conste la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente al bien inmueble rural objeto de litigio; para el efecto se le concederá un término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído.

De no efectuarse dentro del aludido término y estar plenamente acreditado en el expediente, se dispondrá la terminación de este proceso por desistimiento tácito, conforme a lo dispuesto en el artículo 317 num 1º del CGP.

.

En consecuencia de lo discurrido, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la citación del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, persona jurídica que constituirían el litisconsorcio necesario, en este caso concreto, respecto del predio sirviente, la Caja de Crédito Agrario, en su calidad de acreedor hipotecario (anotación N° 005 folio de matrícula inmobiliaria), y acreedor prendario (anotación N° 006 folio de matrícula inmobiliaria), para el efecto, notifíquense por Secretaría, y déseles traslado de la demanda, en la forma y con el término de comparecencia dispuesto en el artículo 391 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR la desvinculación del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTE (PAR) CAJA AGRARIA EN LIQUIDACIÓN, representado por la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A..



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CORDOBA * QUINDIO

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante, a fin de que cumpla con la carga que le compete, consistente en la entrega del certificado de tradición en el que conste la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria 282-10845, ordenada por este juzgado mediante auto del 1 de junio de 2023, so pena de rechazo Art. 317 num 1 CGP. Se dispone por secretaría se oficiar nuevamente a la oficina competente

CUARTO: SUSPENDER el proceso, durante el término que tiene el litisconsorte necesario citado, para su comparecencia, de conformidad con lo regulado en el artículo 61 ibídem.

En consecuencia, una vez cumplidas las actuaciones ordenadas en esta providencia, se continuará con el trámite del proceso.

QUINTO: RECONOCER PERSONERIA al doctor ELKIN MAURICIO MARTINEZ URREA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.532.703 y Tarjeta Profesional No. 103.098, como apoderado judicial de FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTE (PAR) CAJA AGRARIA EN LIQUIDACIÓN.

SEXTO: Se ordena remitir el expediente digital al apoderado de la parte demandada, quien la solicitó.

NOTIFÍQUESE,

VICTOR MARIO AGUIRRE VARGAS
Juez



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CORDOBA * QUINDIO

Providencia notificada en estado
electrónico No. 078 el 25/09/2023
De conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio del 2020,
el estado no requiere firma del secretario para su validez
Gustavo Londoño García
Secretario